

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo, promovido por el apoderado judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA en contra de la señora Andrea Montoya Castaño, a fin de resolver la solicitud de notificación elevada por la parte demandante, quien aporta constancia de envió del auto que libró mandamiento de pago a través de la empresa “envía” con la nota devolutiva que indica que el documento fue devuelto porque el destinatario ya no reside en Manizales, Caldas.

Sírvase proveer.

MANUELA ARISTIZABAL MORALES
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 386

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA
Demandados(as): Andrea Montoya Castaño
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00082 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial allegado por la parte demandante por medio del cual solicita que este Despacho Judicial realice la notificación del auto que libró mandamiento de pago, esto tras indicar que remitió a la señora Andrea Montoya Castaño citación de notificación personal a través de la empresa “envía”, sin embargo, la misma fue devuelta con anotación de “devuelve porque el destinatario ya no reside en el Municipio de Manizales, Caldas.”

Petición que, desde este momento, se indica, producirá eco y tendrá que despacharse favorablemente, siguiendo los lineamientos del artículo 291, numeral 3, inciso 6 del Código General del Proceso, que reza así;

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuso de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Para tal efecto, se procederá con la notificación a la parte demandada, enviando el auto No. 174 que Libró mandamiento de pago dictado el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), así como la demanda y los demás anexos correspondientes, al correo electrónico and.monca@hotmail.com, indicándole que de acuerdo a los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 87
Fecha 17 de junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcd969d340ad80f3bd6e363ee6f6d49a26034cd5f3593d7c0dbd10cf2205da**

Documento generado en 16/06/2022 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>